

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

7817

Artículo 1º:-Prohíbese en todo el ámbito del Partido de Lanús la venta de cigarrillos y/o tabaco en cualquiera de sus presentaciones, cajas, marquillas, paquetes, etc, a los menores de 16 años de edad.-

Artículo 2º:-La prohibición del Art. 1º rige aunque se tratare de ventas a menores por encargo o mandatos de terceros mayores de edad.-

Artículo 3º:-La prohibición precedente conlleva la obligatoriedad para el comerciante de exhibir en un lugar visible del local un cartel con la leyenda "Prohibida la venta de cigarrillos a menores de 16 - dieciseis - años de edad. Fumar es perjudicial para la salud", al igual que lo previsto en la Ley Nacional 23.344.-

Artículo 4º:-Los procedimientos, faltas y penalidades; conforme con los alcances del Art. 161 Título VI del Reglamento estatuido por Ordenanza 5041, contempla para los infractores a la presente una multa equivalente a 200 J.M.M., la clausura por 45 días a quienes reincidieran y el arresto de quince días para quienes persistieran en tal actitud.-

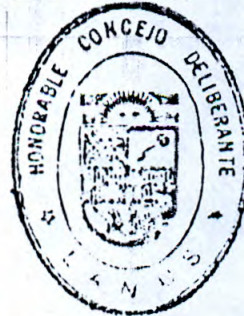
Artículo 5º:-La Dirección Gral. de Inspección implementará un operativo de control privilegiando los comercios próximos a los establecimientos educativos.-

Artículo 6º:-Comuníquese, etc,-

SALA DE SESIONES. Lanús, 8 de julio de 1994.-

H.C.D.
CONFECCIONADO
REVISADO
CEFE

FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

REPUBLICADA POR DECRETO N°
FECHA 20 JUL 1994

1373

Registrada bajo el No	7817
ALICIA STEFANOFF MICHAIOFF SECRETARIA DE GOBIERNO	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

